

Aquellas Empresas que no alcancen los mínimos anteriores podrán constituir una Sociedad o Agrupación para alcanzar tales mínimos, y para tener derecho a cupo deberán presentar antes del 15 de septiembre, ante la Delegación Regional de Comercio correspondiente, justificantes suficientes de la nueva Sociedad o Agrupación constituida o, como mínimo, poder notarial a nombre de uno de los exportadores, autorizándole para recibir conjuntamente el cupo que les correspondiera.

Esta Dirección General considerará favorablemente cualquier medida encaminada a lograr una mayor integración de las Agrupaciones creadas, tal como reducción del número de marcas, establecimiento de una marca o contramarca única o acuerdos de promoción en común de sus exportaciones.

## II. RÉGIMEN PARA EL TOMATE ACANALADO, ACOSTILLADO O MUCHAMIEL

1. Antes del día 15 de septiembre de 1971, los cosecheros-exportadores, sus Agrupaciones o Cooperativas que se dediquen al cultivo del tomate acanalado, acostillado o muchamiel y que deseen acogerse al régimen especial de exportación de dicha variedad deberán comunicarlo a la Delegación Regional de Comercio correspondiente, aportando los siguientes documentos:

a) Certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de la condición de cosechero de tomate de la variedad acanalado, acostillado o muchamiel y de la superficie dedicada a este cultivo.

b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Tomate Fresco de Invierno.

2. La exportación de tomate asurcado, acostillado o muchamiel sólo se realizará cuando el mercado nacional se halle suficientemente abastecido, pero en ningún caso podrá exportarse dicha variedad de tomate amparado en los cupos que se establezcan para tomate liso acogidos a la regulación general que para esta variedad determina la Orden ministerial de 20 de julio de 1971, quedando, por tanto, excluido del régimen de licencia global que regirá para las exportaciones de tomate liso a los mercados contingentados.

3. Las exportaciones de tomate acanalado, acostillado o muchamiel serán autorizadas exclusivamente, con destino a Francia e Italia, en la forma siguiente:

a) Mediante licencia por operación (que podrá concederse con plazo de validez inferior a noventa días).

b) Mediante licencia abierta. Será requisito previo para su aprobación por la Dirección General de Exportación la presentación del contrato de suministro que ampare los términos de la operación.

4. A tenor de lo señalado en el apartado c) (envases autorizados) del título V, sección primera, de la Orden ministerial de 20 de julio de 1971, la exportación de este tipo de tomate se realizará exclusivamente en «bandejas» de 30 por 40 centímetros y altura mínima de 13 centímetros, debiendo figurar la leyenda «asurcado» en uno de los testeros, con letras de altura no inferior a tres centímetros. La referida leyenda ocupará una longitud de 20 centímetros.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 533/1964, de 27 de febrero, por el que se regulan las facultades sancionadoras del SOIVRE, la Dirección General de Exportación excluirá del régimen especial previsto para el tomate acanalado, acostillado o muchamiel a las firmas que hayan sufrido un «rehúso» por falsa declaración de variedad dentro de la aplicación de este régimen.

## III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de la facultad de expedición de licencias por los Servicios Centrales de la Dirección General de Exportación, el régimen normal de concesión de licencias se atribuye a las Delegaciones Regionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Murcia y Valencia o la Subdelegación de Alicante.

2. El SOIVRE comunicará semanalmente a la Dirección General de Exportación las cantidades de tomate exportadas, desglosadas de la siguiente forma:

- Tomate liso sometido a contingentación.
- Tomate liso en categoría «extra», por vía aérea.
- Tomate acostillado, acanalado o muchamiel.

Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.

# II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se nombra a don Adolfo Serigó Segarra y a doña María Pérez Sheriff Profesores de «Asistencia sanitaria» y «Arquitectura y Tecnología hospitalaria», respectivamente, en la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.*

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 4 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes, se convocó concurso de méritos para cubrir las plazas de Profesor de «Asistencia sanitaria» y Profesor de «Arquitectura y Tecnología hospitalaria», vacantes en la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.

Terminado el plazo de presentación de instancias, solicitaron la plaza de Profesor de «Asistencia sanitaria» don Miguel Ángel Asenjo Sebastián y don Adolfo Serigó Segarra, y la de Profesor de «Arquitectura y Tecnología hospitalaria», doña María Pérez Sheriff.

Reunida la Comisión Delegada de la Junta Rectora de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria que, de acuerdo con la base octava de la convocatoria, ha de juzgar el concurso, y examinada la documentación de los concursantes, aparece como solicitante más calificado, a la vista de la documentación presentada, don Adolfo Serigó Segarra, al cual le

alcanza, además, la preferencia establecida en la base sexta de la referida convocatoria, para el desempeño de la plaza de Profesor de «Asistencia sanitaria», y doña María Pérez Sheriff para la de «Arquitectura y Tecnología hospitalaria», a la cual, asimismo, también alcanza la referida preferencia.

En la reunión del 20 de julio de 1971, la Junta Rectora de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, haciendo suya la propuesta de la Comisión Delegada, acordó designar a don Adolfo Serigó Segarra Profesor de «Asistencia sanitaria», y a doña María Pérez Sheriff, Profesora de «Arquitectura y Tecnología hospitalaria» de la referida Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo que determina la base décima de la referida convocatoria, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Profesor de «Asistencia sanitaria» a don Adolfo Serigó Segarra, y de «Arquitectura y Tecnología hospitalaria», a doña María Pérez Sheriff.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria del concurso, los presentes nombramientos no conferirán a los interesados la condición de funcionario público de carrera, ni de empleo, ni otros derechos que los de impartir las enseñanzas de la asignatura y percibir la gratificación correspondiente a cada una de las clases que dicte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, Jesús García Orcyón.

Sr. Director de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.